

- XIII. Elaborar y rendir los informes solicitados por el/la Fiscal General;
- XIV. Fungir como enlace y representante de la Fiscalía General ante las autoridades competentes u órganos que pudieran crearse, para efecto de dar seguimiento a lo relativo a la implementación, consolidación y fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal;
- XV. Coordinar con Comunicación Social las conferencias de prensa de la Fiscalía General; y
- XVI. Someter a consideración de la/el Fiscal General las quejas que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura y que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales
- XVII. Atender las peticiones de asistencia jurídica internacional y de extradiciones;
- XVIII. Solicitar, a la autoridad que corresponda, el establecimiento de alertas migratorias y notificaciones rojas y amarillas cuando así se requiera, para el cumplimiento de un mandamiento judicial, y
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

#### **De la Coordinación de Fiscales Auxiliares**

**Artículo 249.** La Coordinación de Fiscales Auxiliares, estará a cargo de una o un Fiscal Coordinador que dependerá jerárquicamente de el/la Fiscal de General, y estará integrada por las servidoras y los servidores públicos siguientes:

Jerárquicamente:

- I. Fiscales Auxiliares;
- II. Auxiliares de Fiscal,

Operativamente:

- III. Enlace de Estadística e Informática.

**Artículo 250.** La/El Fiscal Coordinador de Fiscales Auxiliares tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el/la Fiscal General, de manera oportuna, sobre el desistimiento del recurso de apelación;
- II. Elaborar y proporcionar a el/la Fiscal General un informe mensual sobre la estadística de asuntos despachados, clasificándolos por su naturaleza y el sentido en el que se desahogaron;
- III. Llevar un control de seguimiento sobre el resultado obtenido por cada uno de los pedimentos propuestos por las y los Fiscales Auxiliares, informando a la/el Fiscal General respecto del desempeño y rendimiento de éstos;
- IV. Mantener permanentemente informados y actualizados a las y los Fiscales Auxiliares sobre las reformas a la legislación inherente a la función, así como de los criterios doctrinarios y de jurisprudencia relacionados;
- V. Celebrar, por lo menos, una vez a la semana, reuniones con los Fiscales Auxiliares, con el objeto de intercambiar opiniones, unificar criterios, concretar propuestas, y hacer una evaluación y análisis de sus funciones;

- VI. Vigilar y, en su caso, promover el juicio de amparo e interponer los recursos correspondientes, en los casos que procedan o que afecten el interés de la Fiscalía General;
- VII. Distribuir equitativa, proporcionalmente y preferentemente de manera aleatoria la carga de trabajo entre los Fiscales Auxiliares;
- VIII. Designar, en forma especial y previo acuerdo con la/el Fiscal General, a cualquiera de los Fiscales Auxiliares para el estudio y desahogo de asuntos relevantes;
- IX. Atender directa y personalmente a los interesados en los asuntos de su competencia, recibiendo las promociones que le presenten y girar las instrucciones respectivas al Fiscal Auxiliar correspondiente;
- X. Hacer del conocimiento a la/el Fiscal General de los criterios contradictorios que lleguen a sustentarse entre los Jueces y las Salas, y para que a su vez se hagan del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XI. Informar a la persona Titular de la Fiscalía General sobre cualquier irregularidad o faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, que detecten los Fiscales Auxiliares, para que se formulen las quejas procedentes ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

### **De los y las Fiscales Auxiliares**

**Artículo 251.** Los Fiscales Auxiliares tendrán las facultades siguientes:

- I. Desahogar las vistas correspondientes, formulando los pedimentos de expresión y contestación de agravios y el trámite necesario en defensa de los intereses que representa la Institución del Ministerio Público;
- II. Emitir opinión sobre la procedencia del desistimiento en los recursos de apelación interpuestos por las y los Fiscales, a fin de que la/el Fiscal General, de estimarlo procedente, lo apruebe;
- III. Intervenir en los demás asuntos que, en materia penal o civil, se ventilen en los Juzgados del Estado correspondientes, y que les sean encomendados por el/la Fiscal General;
- IV. Promover el juicio de amparo e interponer los recursos correspondientes, en los casos que procedan o que afecten los intereses de la Fiscalía General;
- V. Solicitar a la autoridad responsable correspondiente interponer el Recurso de Revisión en los juicios de Amparo, cuya resolución sea contraria a los intereses que la Fiscalía General representa, en términos de la Ley de Amparo;
- VI. Hacer del conocimiento de la persona Titular de la Coordinación, cualquier irregularidad que cometan los Jueces o, en su caso, los órganos jurisdiccionales;
- VII. Hacer del conocimiento de la persona Titular de la Coordinación, las irregularidades cometidas por las servidoras y servidores públicos de esta Institución en el desempeño de sus funciones, con el fin de que el titular disponga lo procedente, a efecto de mejorar la procuración de justicia;